

Villa Regina, 2 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "VERDUGO Y/O BERDUGO Y/O VERDUGO BASCUÑAN BERTA Y/O BERTA DELIA, MELLADO PEDRO EMILIANO Y MELLADO JUAN S/ SUCESIÓN INTESTADA", (Expte. N° VR-00306-C-2023), de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 21/05/2026, 01/06/2026 y 12/06/2026 (mov. [E0020](#), [E0021](#) y [E0022](#)) las Dras. Betiana Patricia Caro y María Carolina Cailly solicitaron regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se realizará tomado como monto base de regulación la suma de \$17.887.438,40 para herederos (Declaración Jurada Patrimonial obrante en Movimiento PUMA N° [E0020](#), [E0021](#) y [E0022](#)); y que la regulación de honorarios de los profesionales se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.

En consecuencia,

RESUELVO:

1. Regular los honorarios de la Dra. María Carolina Cailly por su intervención en la primera y segunda etapas cumplidas en la suma de \$1.341.557,88 a cargo de los herederos declarados. Notifíquese.
2. Regular los honorarios de la Dra. Betiana Patricia Caro por su intervención parcial en la segunda etapa en la suma de \$447.185,96 a cargo de los herederos declarados. Notifíquese.
3. Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-
4. Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).-

PAOLA SANTARELLI

Jueza